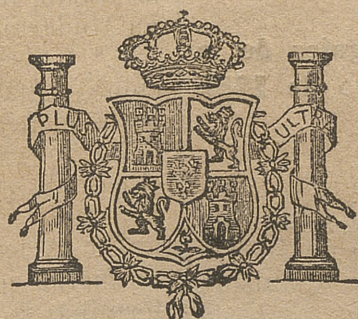


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 12 de Junio de 1885.*)

## Seccion cuarta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## Provincia de Valladolid.

**Negociado 3.º—Sanidad.**

## CIRCULAR.

No obstante de haber recomendado á los Sres. Alcaldes repetidas veces remitiesen con la mayor puntualidad los estados decenales demográficos-sanitarios de nupcialidad, nacimientos y de defunciones, son bastantes los que se hallan en descubierto.

Para evitar, pues, que este Gobierno no pueda dirigir á la Superioridad los datos que le tiene reclamados, he acordado que los señores Alcaldes que se encuentren en descubierto de este servicio, remitan dentro de tercero dia los mencionados estados, y en lo sucesivo lo hagan tan pronto como termine la decena; pues, de no verificarlo, me veré en la precision de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

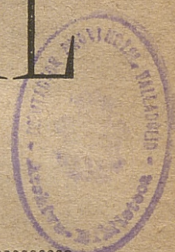
Valladolid 8 de Junio de 1885.—El Gobernador, Joaquin Garcia y Espinosa.

NÚM. 2.819.

**Seccion de Fomento.—Negociado Montes.**

El dia 19 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Llano de Olmedo, con asistencia del capataz de cultivos, la subasta de los despojos de pinos, así como tambien de tres dornajos de 11 piés y uno de nueve, del monte de aquel pueblo, bajo el tipo de doscientas pesetas.

Valladolid 11 de Junio de 1885.—El Gobernador, Joaquin Garcia y Espinosa.





## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### Subasta para el servicio de bagajes de la provincia, en el año económico de 1885 á 1886.

En virtud de no haber tenido efecto la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1885 á 1886, por falta de licitadores, la Comision provincial ha resuelto anunciar nueva subasta del indicado servicio, por cantones, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 25 del corriente mes, ante la expresada Corporacion y Alcaldes respectivos de los cantones que en el pliego de condiciones, que á continuacion se inserta, se determinan.

Valladolid 6 de Junio de 1885.—El Vice-presidente de la Comision, José de Gardoqui.—Juan Callejo, Secretario.

#### *Pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1885 á 1886.*

1.<sup>a</sup> El arriendo será por un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1885, hasta 30 de Junio de 1886, ambos inclusive.

2.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial y Alcaldes de los cantones que respectivamente se expresan en la condicion quinta á las doce de la mañana del dia 25 del actual, y se dará principio á ella por la lectura de este pliego.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en la Secretaria de la Diputacion y en la del Ayuntamiento de cada pueblo, en pliegos cerrados, hasta las doce del dia señalado, que principiará el acto y se ajustarán en su redaccion al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.<sup>a</sup> A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la respectiva Depositaria municipal ó en la de fondos de esta provincia, el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin acompañar este documento, no se admitirá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.<sup>a</sup> No será admisible ninguna proposicion que respectivamente exceda de la cantidad fijada como tipo por la Diputacion en cada servicio de etapa, que son los siguientes:

Alaejos 420 pesetas; Becilla de Valderaduey 260; Cabezon 505; Fresno el Viejo 100; Medina del Campo 460; Medina de Rioseco 370; Mojados 570; Mota del Marqués 270; Olmedo 670; Portillo 100; Simancas 310; Tordesillas 410; Valladolid 910; Villanubla 410; Villar-

defrades 200; Villalon 610; Peñafiel 300; Valleria 300; Rueda 200; Tudela de Duero 230; La Mudarra 195 y Quintanilla de Abajo 200.

6.<sup>a</sup> Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban, una pública licitacion oral por espacio de media hora, y en el caso de que esta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.<sup>a</sup> A los licitadores cuyas proposiciones no fueren admisibles, les serán devueltas al terminar la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubieren verificado para que puedan retirarlas.

8.<sup>a</sup> El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquél en la Depositaria de fondos de esta provincia, conservándose como fianza hasta que haya terminado el año del arriendo.

9.<sup>a</sup> El rematante otorgará dentro de los diez dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Comision, la correspondiente escritura de fianza, que autorizará el Alcalde en nombre de la Corporacion provincial, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en la Secretaria de la Diputacion, siendo responsable dicho Alcalde de la falta de cumplimiento á cualquiera de las prescripciones expresadas.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo hasta el inmediato punto de etapa, los bagajes que se le pidan desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886, y que les reclamen las Autoridades locales en los puntos expresados en la condicion quinta.

11. Las reclamaciones de los bagajes, se harán por medio de papeletas selladas y firmadas por dichas Autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que lo solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fecha de los pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita más peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 805 kilogramos en cada carro de dos caballerías, y 1.095 si fuere de tres ó bueyes; 115 kilogramos en caballería mayor y 69 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos ó personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos, en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompa-



nada de certificaciones, que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion quinta, con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre, y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta de aquél.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce céntimos por cada legua y carro de mulas, setenta y cinco céntimos siendo el carro de bueyes, treinta y siete céntimos por cada legua y caballería mayor, treinta y siete céntimos en el servicio de carros ó por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior, los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselo, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó la Guardia Civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres y partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion once, entregarán al contratista certificacion facultativa con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que bajo su responsabilidad, consignent ser absolutamente pobre el sugeto á quien se refiera.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la Autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente, en cada uno de los puntos del servicio, dando conocimiento

de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año, se hiciere cargo el Tesoro ó la Hacienda Militar del servicio de bagajes al Ejército, quedará rescindido el contrato.

21. Mientras el caso expreso en la condicion anterior no ocurra, el contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun pretesto.

Valladolid 6 de Junio de 1885.—El Vicepresidente de la Comision, José de Gardoqui.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... N..... vecino de..... propone prestar el servicio de bagajes del canton de... durante el año económico de 1885 á 1886, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratacion de dicho servicio, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1.202.

#### Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Por acuerdo del Ayuntamiento previa autorizacion del Sr. Administrador de Impuestos de la provincia, se arriendan en pública subasta los derechos que devenguen á venta libre las especies de consumos sujetas á este impuesto en todo el año económico de 1885 á 86, bajo el tipo de 10.590 pesetas que importa el cupo y recargos autorizados legalmente.

El arriendo en pública subasta, se hará en la Casa Consistorial el dia 24 del actual de diez á doce de su mañana con las condiciones que estarán de manifiesto y se leerán previamente para conocimiento de los licitadores.

San Pedro de Latarce 8 de Junio de 1885.—El Presidente, Miguel de la Rúa.—P. A. del A., Joaquin Ramos, Secretario.

NÚM. 1.201.

#### Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Creada la plaza titular de pobres para el surtido de medicamentos á seis familias de aquéllos con el sueldo de treinta pesetas al año, ó bien sean cinco por cada una, se anuncia vacante por término de veinte dias, para que en ellos puedan solicitarla los Farmacéuticos á quienes conviniese.

Hornillos 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Gamarra.



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1884 á 1885.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	1055	93	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	24	6		144	50
			Juana Gonzalez.. . . .	Coladeras.	3 docenas.				
Conservacion de jardines y paseos. . . . .	384	71	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	6	6		36	20
			Catalina Perez. . . . .	Escobas de brezo.	Una docena				
			Crisanto Carracedo.	Coladeras.	Una id.				
			Dionisio Isasmendi.	Varios herrajes.					
			Vicente Perez. . . . .	Idem id.					
			Juan Perez. . . . .	Trigo para los cisnes del lago.					
Mariano de Cruz. . . . .	Aceite para las norias.								
Obras de reparacion en el edificio del Carmen descalzo. . . . .	91	69	Leoncio Polo.. . . .	Huebras.	Una.	6		6	
Terraplenar el encauzamiento del rio Es-gueva entre la calle de Santiago y puente del Espolon. . . . .	83	34							
Total jornales. . . . .	1615	67						225	50

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1615	67
Idem los materiales. . . . .	225	50
TOTAL PESETAS. . . . .	1841	17

Valladolid 23 de Mayo de 1885.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, E. M. Chapado.



Núm. 1.200.

**Ayuntamiento constitucional de  
Hornillos.**

Creada la plaza de Inspector de carnes en este distrito municipal con sueldo de veinticinco pesetas al año, se anuncia vacante por término de veinte días siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los aspirantes profesores de Veterinaria puedan solicitarla acompañando copia de sus títulos y méritos respectivos.

Hornillos 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Gamarra.

Núm. 1186.

**Ayuntamiento constitucional de  
Fresno el Viejo.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1885 á 1886, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y formular las quejas que procedan; en la inteligencia de que trascurrido dicho término serán desestimadas.

Fresno el Viejo 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ramon Durango.

Con igual fin y por igual término citan los Ayuntamientos de

La Union.

Valdunquillo.

Ciguñuela.

San Martin de Valvení.

Canillas.

Rioseco.

Con igual fin y por término de diez días cita el Ayuntamiento de Camporeondo.

Con igual fin y por término de quince cita el Ayuntamiento de Bobadilla del Campo.

Núm. 1190.

**Ayuntamiento constitucional de  
Pozaldez.**

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de liquidacion de la pecuaria, que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente á este distrito en el próximo año económico de 1885 al 86, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza respectiva y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, pues trascurrido aquel, despues no habrá lugar y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Pozaldez y Junio 8 de 1885.—El Alcalde, Francisco Cantalapiedra.

Con igual fin y por igual término citan los Ayuntamientos de

Villán de Tordesillas.

Villafrades de Campos.

Con igual fin y por término de diez días cita el Ayuntamiento de Villalba de Adaja.

Núm. 1.185.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villalon.**

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley municipal vigente forma la Secretaria de este Ayuntamiento, de los acuerdos tomados por el mismo durante el próximo pasado mes de Abril.

DIA 5.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta del extracto de sesiones celebradas durante el mes de Marzo último el cual fué aprobado.

Asimismo se acordó pagar los haberes á los empleados municipales que tienen consignaciones en presupuesto y demás atenciones que con cargo aquel hayan ocurrido durante el mes de Marzo.



Se dió cuenta del presupuesto especial de gastos é ingresos correspondiente al Hospital municipal de San Roque de esta villa formado por su Administrador ascendente en su seccion de gastos á la cantidad de 4660 pesetas é igual suma la de ingresos el cual habia sido examinado por la Comision de Beneficencia y expuesto al público por el término legal sin que se haya interpuesto reclamacion alguna. El Ayuntamiento despues de haberle examinado nuevamente y no teniendo reparo alguno que hacer sobre el mismo acordó prestarle su aprobacion.

Tambien se dió lectura del presupuesto especial de gastos é ingresos Carcelarios que como el anterior de Beneficencia ha de regir en el entrante año económico de 1885 á 1886 importante su seccion de gastos á 5780 pesetas que habiendo sido examinadas todas sus partidas una por una fueron aprobadas y apareciendo en su seccion de ingresos que los gastos pueden cubrirse con las sumas en ellas consignadas, se acordó aprobarle en todas sus partes.

Dada cuenta de una solicitud suscrita por Don Miguel Villada Gil, Depositario de los fondos municipales que fué en el pasado ejercicio económico de 1882 á 83, y contra el cual se han entablado procedimientos de apremios por la cantidad de cuatro mil pesetas que resultaban de alcance en la cuenta por él formada, reclamando la suspension de aquellos fundándose en que en la misma pudiera ser no haber incluido algun documento de data y como por otra parte entre la correspondencia dirigida por el agente de Negocios Don Gabino Garcia, haya aparecido una carta-orden expedida en veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, por la que ordena se paguen á Don Mateo Calleja, 3476 pesetas 2 céntimos, cuyo pago tuvo efecto segun aparece del recibí, y confesion de este el Ayuntamiento por unanimidad acordó se suspendan los procedimientos de apremio que se siguen contra el Villada hasta que se aclaren debidamente estos hechos.

DIA 12.—SESION ORDINARIA.

Dada lectura de los artículos 37 y 45 de la Ley municipal vigente de que quedó enterada la Corporacion se acordó por unanimidad

dividir este Distrito municipal en tres secciones ó Colegios electorales que se denominarán «Del Ayuntamiento» De la Escuela de la Plaza» y «de San Juan».

Asi bien se acordó declarar ultimadas las listas electorales las cuales han sido rectificadas en consideracion á que en el tiempo señalado por la ley no se ha interpuesto reclamacion alguna.

Y por último acordó designar los locales en que han de verificarse las elecciones municipales conforme á la ley.

DIA 19.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, fecha 9 del corriente mes, en la que, por virtud de denuncia presentada en aquel centro por D. Juan de Cabo Poblacion y otros vecinos de esta villa contra las tarifas que aparecen en el expediente para el arriendo á venta libre, de los derechos sobre las especies de consumos, se ordena se elimine de las tarifas todo recargo que exceda del 70 por 100 y que el Ayuntamiento debe devolver al arrendatario y éste á los contribuyentes las cantidades percibidas de más. Despues de enterado el Ayuntamiento, por el Sr. Presidente se expuso que, con el objeto de poder puntualizar de un modo cierto el total de la recaudacion verificada por el arrendatario de dicho impuesto, habia dirigido á éste una comunicacion reclamándole los antecedentes ó libros de recaudacion que, segun el art. 45 de la Instruccion del ramo debe llevar. Abierta discusion sobre el particular, por varios señores se expuso procedia que, en el acto, se obligara al arrendatario á presentar los documentos reclamados por el Sr. Alcalde y que, al efecto, se le hiciera comparecer, lo cual tuvo lugar, habiendo manifestado no podia verificar la presentacion de los documentos que se le exigian, puesto que no los llevaba. En esta atencion, la Corporacion municipal acordó reformar las tarifas citadas, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad. Que por lo que hace á la devolucion al arrendatario de las cantidades percibidas de más, es poco menos que imposible verificarlo por las causas siguientes: si el Ayuntamiento



devuelve á aquel lo recaudado de más, la devolucion necesariamente vendrá á convertirse en provecho propio de dicho arrendatario y en manera alguna en el de los contribuyentes que son los llamados á disfrutar del beneficio, en razon á que bien pudieran carecer estos, en su mayor parte, de recibos expresivos de las cantidades que hubieren satisfecho por cuenta de las especies gravadas, siendo consiguiente que la devolucion no habia de hacerse sin la prévia presentacion de tales documentos, recibiendo aquél por tal motivo el beneficio que no le corresponde. Además, tampoco es fácil hacer la devolucion á introductores vecinos de otras localidades, por ignorar quienes sean, convirtiéndose en otro beneficio para el arrendatario. Por otra parte, si la devolucion se hace á los tratantes y especuladores en especies sujetas al impuesto, que las han expendido con la utilidad que consigo lleva el mayor recargo, ¿cómo es posible que éstos devuelvan á los consumidores, á quienes legalmente corresponde el beneficio, la parte perteneciente á dichas especies? Visto está que es casi imposible, porque tanto el tablajero como el panadero y otros no pueden llevar notas de las especies que han podido despachar al por menor en lo que va de año, desprendiéndose de esto que el provecho redundaria en favor del expendedor que habia obtenido el resarcimiento del mayor recargo y no del verdadero contribuyente cual es el vendedor. Que la devolucion de las cantidades percibidas de más, se entienda exclusivamente con relacion á aquellos contribuyentes que hubieren introducido especies para su consumo, y en cuanto á los tratantes y especuladores quede aplazada por ahora hasta que por la Administracion se resuelva lo expuesto, á quien se consultará.

Villalon 4 de Mayo de 1885.—El Secretario, Julian Valcárcel.

Dada cuenta del anterior extracto á la Corporacion municipal en la sesion de este dia, fué aprobado.

Villalon 5 de Mayo de 1885.—V.º B.º, el Alcalde, Agustin Carrillo.—El Secretario, Julian Valcárcel.

## Seccion quinta.

NÚM. 1184.

### Don Leopoldo de Sousa, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se ha acudido por D. Anastasio Aparicio Perez, labrador y vecino de Valdunquillo proponiendo demanda formal, solicitando se declare con derecho de ser inscritos como electores en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes y en la seccion de Villavicencio á que corresponde el pueblo de Valdunquillo á D. Sandalio Maza Puente, Calixto Hernandez Ordoñez, Luis Blanco Valverde, Eustasio Blanco Valverde, Apolinar Marcos Fernandez; Severiano Barbero Pastor, Eleuterio Barbero Pastor, Ramon Fernandez Boda y Julian Pastor Fernandez, vecinos del citado pueblo de Valdunquillo mediante reunir todos ellos las circunstancias que exige el artículo quince de la ley electoral vigente de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Admitida la demanda por haberse acompañado por el solicitante los documentos necesarios para ello, de conformidad á lo que ordena el artículo veintisiete de la citada ley, se instruye este edicto por el cual se hacen constar tales particulares, al objeto de que los que quieran formalizar oposicion á dicha inclusion lo verifiquen acudiendo á este Juzgado dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado se acordará lo que proceda.

Dado en Villalon Junio seis de mil ochocientos ochenta y cinco.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquin de la Riva.

## Seccion sexta.

Habiendo cesado D. Jacinto Iscar en la representacion de las Compañías de Seguros *El Águila*, *El Sol*, y *La Union y El Fénix Español*, los asegurados en las dos primeras Compañías deberán entenderse para los pagos y cuantos asuntos se refieran á las mismas con los Sres. Hijos de Touchard, Subdirectores de *La Union y El Fénix Español*, en esta ciudad, calle de Panaderos, núm. 4.



Núm. 1207.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de **Junio de 1885**.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
1	2	3	5	2	2	2	4	2	6
2	»	3	3	3	3	3	6	»	6
3	»	2	2	2	2	2	4	»	4
4	»	2	2	2	2	2	4	»	4
5	1	2	3	3	3	3	6	»	6
6	1	2	3	2	2	2	4	»	4
7	»	1	1	1	1	1	2	»	2
8	1	1	2	2	2	2	4	»	4
9	2	1	3	1	1	1	2	»	2
10	1	2	3	3	3	3	6	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	10	13	23	1	24	23	47	»	47

Valladolid 11 de Junio de 1885.—El Juez municipal suplente, Santiago Alevesque García.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de **Junio de 1885**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALECIDOS.							TOTAL GENERAL.
	VARONES.			HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1	»	1	1	2	»	1	2	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	1	»	»	1
5	»	1	»	1	»	»	»	1
6	1	1	»	2	1	»	»	3
7	1	»	»	1	1	»	1	3
8	»	»	»	»	»	1	1	2
9	»	1	»	1	1	»	»	2
10	»	»	»	»	2	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	2	4	1	7	6	1	4	11
								18

Valladolid 11 de Junio de 1885.—El Juez Municipal suplente, Santiago Alevesque García.